

DECRETO DE ALCALDIA Nº 002-2017-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 2017, Setiembre 20.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO

La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe N°325-2017-GSC/MDJLBYR, (ii) Informe N° 346-2017-OPP/MDJLBYR, (iii) Informe Legal N°303-2017-OAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 1028, la Municipalidad Provincial de Arequipa aprobó la "ORDENANZA QUE DELEGA FACULTADES A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DEPOSITITOS DE VEHÍCULOS", conforme a la cual se ha procedido a normar, organizar y reglamentar el funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) distrital a través de la Ordenanza Municipal Nº 014-2017-MDJLBYR, de fecha 10 de agosto de 2017.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ordenanza Municipal Nº014-2017-MDJLBYR, se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las tasas por el servicio de custodia y guardianía y servicio de remolque de grúa.

Que, mediante Informe N°346-2017-OPP/MDJLBYR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizó los estudios respectivos para establecer el importe de las mencionadas tasas, la que para su ejecución deberán ser incorporadas al Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE.

Que, el numeral 42.4 del Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al señor Alcalde por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA

Artículo 1° .- Aprobación

Apruébese el importe de la tasa administrativa por el servicio de custodia y guardianía del vehículo y el importe de la tasa administrativa por el servicio de remolque de vehículo, conforme al siguiente detalle:









IMPORTE DE TASA ADMINISTRATIVA POR EL SERVICIO DE CUSTODIA Y GUARDIANÍA DEL VEHÍCULO

DLL VEITICO		
VEHICULOS	TASA % UIT	IMPORTE
Camiones, Buses, Mini Buses	0.075	30.40
Automóviles, Statión Wagon, Multiproposito, Combis M2	0.053	21.74
Motos lineales, Mototaxis, Triciclos	0.023	9.43

IMPORTE DE TASA ADMINISTRATIVA POR EL SERVICIO DE REMOLQUE DE VEHÍCULO

VEHICULOS	TASA % UIT	IMPORTE
Vehículos N41	3.01	121.95
Vehículos M2	3.41	138.25

Artículo 2°.- Modifica TUSNE

Modifíquese el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad según el detalle del Artículo anterior.

Artículo 3°.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Servicio a la Ciudad y a la Oficina de Administración Financiera el cumplimiento de la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

Segunda.- Portal web

Encárguese a la Oficina de Administración Financiera a través de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación para que incorpore la presente Ordenanza en el Portal Web institucional de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Barreda







